

#### 4.048 Pueblos indígenas, áreas protegidas y aplicación del *Acuerdo de Durban*

RECORDANDO las anteriores Resoluciones y Recomendaciones de la UICN que reconocen, promueven e instan a la adecuada aplicación de políticas y prácticas de conservación que respetan los derechos humanos, roles, culturas y conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, en concordancia con acuerdos internacionales y su derecho a la autodeterminación;

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2007 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*;

SUBRAYANDO que el uso de la expresión "pueblos indígenas" es coherente con la *Declaración* antes mencionada;

RECORDANDO que el Congreso Mundial de Parques de la UICN (Durban, 2003) adoptó el *Acuerdo de Durban* y el *Plan de Acción de Durban*, los cuales, entre otras cosas:

- (a) establecieron un 'nuevo paradigma' para las áreas protegidas según el cual los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales son reconocidos, respetados y sostenidos en la planificación, creación y gestión de áreas protegidas;
- (b) instaron a la cesación de las reubicaciones forzadas y la sedentarización involuntaria de pueblos indígenas sin su libre consentimiento informado previo;
- (c) alentaron revisiones nacionales innovadoras de la gobernanza de las áreas protegidas;y
- (d) hicieron un llamado a la creación de mecanismos participativos para la restitución, para 2010, de tierras de los pueblos indígenas que fueron incorporadas a áreas protegidas sin su el libre consentimiento informado previo;

RECORDANDO ADEMÁS la Decisión VII/28 de la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Kuala Lumpur, 2004) la cual establece "que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas deberían realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales y respetando plenamente sus derechos en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables"; y

RECORDANDO ADEMÁS que la Resolución 3.055 (*Los pueblos indígenas, las áreas protegidas y el Programa de trabajo del CDB*) aprobada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004) solicitó que:

- (a) la UICN y sus miembros emprendieran acciones para promover la aplicación del *Acuerdo de Durban* y el *Programa de trabajo* del CDB con relación a los pueblos indígenas; y
- (b) el Director General hiciera una revisión de la aplicación de la Resolución 1.53 (*Pueblos indígenas y áreas protegidas*) aprobada por el 1er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Montreal, 1996) y el documento *Pueblos indígenas y tradicionales y áreas protegidas: principios y directrices*, publicado en 1999 por la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP) de la UICN y WWF;

#### **El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:**

1. RESUELVE aplicar las disposiciones de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* a la totalidad de los programas y operaciones de la UICN;
2. INVITA a los gobiernos a trabajar con las organizaciones de pueblos indígenas para:
  - (a) reformar la legislación, políticas y prácticas nacionales de tal manera que puedan contribuir a la implementación de las partes pertinentes del *Acuerdo de Durban* y del *Programa de trabajo sobre áreas protegidas del CDB*, así como de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; y

- (b) asegurar que no se creen áreas protegidas que afecten o puedan afectar las tierras, territorios y recursos naturales o culturales de los pueblos indígenas sin el libre consentimiento informado previo de los mismos, así como asegurar el debido reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las áreas protegidas existentes; y
3. PIDE a los miembros de la UICN y agencias internacionales que revisen las políticas y programas que financian la conservación de la biodiversidad, a fin de asegurar su coherencia con el Acuerdo de Durban y las resoluciones de la UICN sobre los pueblos indígenas;

**Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:**

4. SOLICITA a la Directora General que en consulta con las Comisiones de la UICN:
- (a) establezca un mecanismo para reunir a representantes de organizaciones de pueblos indígenas, otras organizaciones miembros de la UICN interesadas y los asociados pertinentes a fin de trabajar en colaboración para:
    - (i) revisar el grado de aplicación de todas las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes a las que se hace referencia en el preámbulo;
    - (ii) hacer avanzar la aplicación de las recomendaciones clave del *Acuerdo de Durban* y del *Plan de Acción de Durban* y de las decisiones y otros elementos del *Programa de trabajo* del CDB;
    - (iii) desarrollar propuestas prácticas para mejorar la capacidad de la UICN para trabajar con pueblos indígenas; y (iv) promover el reconocimiento de los derechos y sistemas de los pueblos indígenas relativos a la utilización, gestión, conservación y gobernanza de sus territorios, tierras y recursos naturales; y
  - (b) recaudar fondos para llevar a cabo estas actividades; y
5. PIDE a los Presidentes de las Comisiones de la UICN que incluyan expertos de los pueblos indígenas en todas las Comisiones y en sus Comités Directores.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.

Australia, como Estado miembro, entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*Australia aún no ha adoptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Australia ha indicado su intención de adoptar la Declaración después de haber consultado con las organizaciones indígenas, otras jurisdicciones en Australia y otros actores. Ello está en consonancia con la disculpa nacional de Australia hecha este año, la cual inició una nueva relación con los Pueblos Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres basada en el respeto, cooperación y responsabilidad mutua. Australia se abstendrá en la votación de esta moción y las subsecuentes que piden la adopción de medidas a favor de la Declaración hasta que se hayan completado aquellas consultas.*

Canadá, como Estado miembro, entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*"El Gobierno de Canadá aprovecha esta oportunidad para reiterar su posición acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DDPI de la ONU). Canadá no pudo dar su apoyo a la DDPI de la ONU porque el texto no aborda de manera adecuada las preocupaciones clave de Canadá y carece de una orientación clara y práctica para los Estados. La DDPI de la ONU no es un instrumento jurídico vinculante. El mismo no tiene efectos jurídicos en Canadá y sus provisiones no se corresponden con el derecho internacional consuetudinario. Canadá continuará emprendiendo acciones eficaces, tanto dentro como fuera del país, para proteger y promover los derechos de los pueblos*

*indígenas basados en nuestras obligaciones y compromisos actuales relativos a los derechos humanos."*

Nueva Zelanda, como Estado miembro, entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*Si bien Nueva Zelanda apoya plenamente los principios y aspiraciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DDPE), la Declaración no goza de un apoyo generalizado. El 13 de septiembre de 2007, Nueva Zelanda, junto con un número de otros países con importantes poblaciones indígenas, votó en contra de la Declaración cuando fue adoptada por la Asamblea General de la ONU. Algunos de los artículos clave de la Declaración son fundamentalmente incompatibles con los arreglos legales, constitucionales y democráticos de Nueva Zelanda. Nuestra explicación del voto está a disposición del público.*

*Por las razones expuestas, Nueva Zelanda no apoyará aquellas mociones que contengan referencias a la adopción, apoyo o implementación de la Declaración.*

*Nueva Zelanda continuará apoyando los esfuerzos para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas.*

El Reino Unido, como Estado miembro, entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*El Reino Unido apoya plenamente las provisiones de la Declaración, la cual reconoce que los individuos indígenas tienen derecho a una total protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales en el derecho internacional, en igualdad de condiciones con todos los demás individuos. Los derechos humanos son universales e iguales para todos.*

*Quisiéramos recordar aquí que, dado que la igualdad y la universalidad son los principios fundamentales que subyacen en los derechos humanos, nosotros no aceptamos que algunos grupos de la sociedad se deban beneficiar con derechos humanos de los que no gozan otros. Con la excepción del derecho a la autodeterminación (artículo común 1 de los dos Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos), nosotros no aceptamos, por lo tanto, en el derecho internacional el concepto de derechos humanos colectivos. Por supuesto, algunos derechos humanos individuales frecuentemente pueden ejercitarse colectivamente, en conjunto con otros. Son ejemplos la libertad de asociación, la libertad de religión o el título de propiedad colectiva.*

*Esta sigue siendo una posición del Reino Unido de larga data y bien establecida. Es una cuestión que consideramos importante para asegurar que los individuos no sean vulnerables o estén desprotegidos dentro de los grupos si se permite que los derechos del grupo suplanten los derechos humanos del individuo. Ello sin perjuicio del reconocimiento por parte del Reino Unido del hecho que los gobiernos de muchos estados con poblaciones indígenas les hayan otorgado diversos derechos colectivos en sus constituciones, leyes nacionales y acuerdos. Ciertamente, recibimos con gran beneplácito este hecho, el cual ha servido para reforzar la posición política y económica y las protecciones de los pueblos indígenas de esos estados.*